

Expediente: **5462/24**
Carátula: **BAZAR AVENIDA SA C/ VELAZQUEZ MELBA DEL ROSARIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **09/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20312001145 - BAZAR AVENIDA SA, -ACTOR
90000000000 - VELAZQUEZ, MELBA DEL ROSARIO-DEMANDADO
20312001145 - DOMININO, GUILLERMO ANDRES-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 5462/24



H106038414965

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

**JUICIO: BAZAR AVENIDA SA c/ VELAZQUEZ MELBA DEL ROSARIO s/ COBRO EJECUTIVO.-
EXPTE N°5462/24.**

San Miguel de Tucumán, 08 de abril de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "BAZAR AVENIDA SA c/ VELAZQUEZ MELBA DEL ROSARIO s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **BAZAR AVENIDA S.A.** deduce demanda ejecutiva en contra de **VELAZQUEZ MELBA DEL ROSARIO, D.N.I. 16.842.569**, por la suma de **\$615.500,16 (PESOS SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CON 16/100)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de un pagaré, cuyo original se encuentra reservado en caja fuerte del juzgado.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/24 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 574 y ccdtes.

Que en cumplimiento con el art. 52 de la ley 24.240, se corre vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emite su dictamen y considera que corresponde declarar la inhabilidad del pagaré por cuanto no cumple con el art 36 inc e de la LDC.

Ahora bien, el título base de la presente acción se encuentra comprendido en el art. 567 CPCC. Y de la documentación habilitante acompañada surge que contiene las exigencias del Art. 36 de la LDC para operaciones de financiamiento para consumo, encontrándose establecido de manera expresa el requisito del art 36 inc e de la LDC, por lo tanto, y no compartiendo el dictamen fiscal, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva, por lo que se ordena llevar adelante la presente ejecución, por la suma reclamada de \$615.500,16.

En cuanto a los intereses, tratándose de un pagaré (con vencimiento el 01/08/2023) en que se pactaron intereses, corresponde aplicar los allí pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto desde la mora y hasta el efectivo pago.

En este mismo acto se cita al demandado para que en el plazo de cinco días oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse, de conformidad con los arts. 574, 587 y 588 CPCC o deposite los montos reclamados en la cuenta N° 562209587076000 y C.B.U. N° 2850622350095870760005 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere al accionado -que en igual plazo- constituya domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificado en estrados del Juzgado. (art. 587 CPCC).

Se hace saber al ejecutante y ejecutado que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 595 del CPCC.

Las costas provisionales, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 C.P.C. y C.).

Que debiendo regular honorarios provisionales en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de \$615.500,16 calculado desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Atento al carácter de apoderado en que actúa el letrado de la parte actora, a los fines de la regulación provisional se tendrá en cuenta lo normado por los Art. 15,16,19,20,38,44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508 y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regula el monto de una consulta escrita mas el 55% en concepto de procuratorios (Art. 14 L.A.).

Cabe precisar que tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisionales y se considerarán definitivos en el supuesto de que el ejecutado no oponga defensas legítimas y acompañe prueba de la que intente valerse, dentro del plazo de cinco días. Una vez resueltos los planteos formulados se procederá a una nueva resolución con costas y honorarios, quedando sin efecto los fijados de manera provisional en esta resolución. (Arts. 587/588/590 CPCC).

Por ello,

RESUELVO:

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **BAZAR AVENIDA S.A.** en contra de **VELAZQUEZ MELBA DEL ROSARIO, D.N.I. 16.842.569**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **\$615.500,16 (PESOS SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CON 16/100)** con más la suma de **\$184.650 (PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA)** para responder provisoriamente por acrecidas. En materia de intereses se aplicarán los pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al

porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto desde la mora y hasta el efectivo pago.

II- CÍTESE a VELAZQUEZ MELBA DEL ROSARIO, D.N.I. 16.842.569 para que dentro del quinto día de su notificación oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, o cumpla con lo ordenado en el punto I y/o deposite el importe reclamado en la cuenta N° 562209587076000 y C.B.U. N° 2850622350095870760005 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

III- Constituya el ejecutado domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 587 CPCC).

IV- TRÁBESE EMBARGO sobre los haberes que percibe la accionada **VELAZQUEZ MELBA DEL ROSARIO, D.N.I. 16.842.569** como empleada del **SUPERIOR GOBIERNO DE TUCUMÁN** en el porcentaje de ley, hasta cubrir la suma **\$615.500,16 (PESOS SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CON 16/100)** con más la suma de **\$184.650 (PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA)** para responder provisoriamente por acrecidas. A tal efecto librese oficio al empleador a fin de que tome razón del embargo ordenado. Las sumas que resulten retenidas serán depositadas en el Banco Macro S.A. -Sucursal Tribunales-, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente a los autos del rubro, en cuenta judicial N° 562209587076000 y C.B.U. N° 2850622350095870760005.

V.- COSTAS: en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 CPCC), conforme se considera.

VI- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS por la labor profesional cumplida por el letrado **DOMININO, GUILLERMO ANDRES** (apoderado de la actora) en la suma de **\$775.000 (PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL).**

HÁGASE SABER RDVB

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 08/04/2025

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/54b97100-116b-11f0-aa7e-77608d1318e4>